

CONTRATO No. 052 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: HEIDY MITCHELL HENRY

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMO ABOGADA EXTERNA DEL INFOTEP. CÓDIGO
UNSPSC 80121704.

PLAZO: HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017

VALOR: VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00)
MCTE

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **HEIDY MITCHELL HENRY**, identificada con CC. No. 1.123.620.832 de San Andrés Isla, quien se denominará **EL/LA CONTRATISTA** hemos convenido celebrar un contrato de Prestación de Servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1)** En virtud de las funciones que son propias del INFOTEP, al ser una institución de Educación superior adscrita al Ministerio de Educación Nacional de carácter público, que imparte educación a toda la comunidad de las Islas; tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en cumplimiento de las metas del plan de acción. **2)** En vista que la Institución no cuenta con un asesor jurídico de planta, requiere contratar un abogado externo para apoyar al Infotep en los procesos contractuales, contestación y elaboración de derecho de peticiones, así como apoyar en temas de talento humano y la proyección de las diferentes actas, a fin cumplir sus objetivos planeados durante la anualidad, y cumplir con las directrices y las políticas Nacionales del Ministerio de Educación; además para apoyar la gestión de a los programas y proyectos plasmados en la planeación y al Plan de Acción institucional. **3)** La Institución no dispone de personal de planta con el perfil ocupacional requerido ni con los conocimientos, para adelantar los procesos de contratación en cada una de sus etapas contractuales, que es muy reducido el personal con que cuenta la institución para para atender asuntos de talento humano, contestación y elaboración de derechos de petición y de acciones de tutela, así como también lo que refiere a temas de cobro coactivo. **4)** Que tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de persona, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato

de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.” En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. 5). En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 6). Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observan sus calidades profesionales. 7) Que el contratista, con la subscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 8) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 9) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 10) Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 11) Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EXTERNA DEL INFOTEP. CÓDIGO UNSPSC 80121704. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Aportar su experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación, profesionalidad y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Cumplir las actividades que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto del presente contrato. 5. Presentar al supervisor del contrato informe escrito de manera periódica como resultado de la prestación del servicio. 6. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 7. Las demás inherentes al objeto del contrato. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al

día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **10.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Efectuar la revisión de la documentación presentada por los aspirantes a ser contratistas de acuerdo con los requerimientos legales. **2.** Elaborar los documentos de los procesos de contratación adelantados desde sus etapas precontractual, contractual y post contractual. **3.** Elaborar conceptos solicitados en temas contractuales. **4.** Participar en las reuniones que convoque el INFOTEP. **5.** Acompañamiento y apoyo temas de talento humano. **6.** Atender los derechos de petición y consultas escritos internos y externos asignadas por el supervisor del contrato, para lo cual debe consultar leyes, jurisprudencias y doctrina, proyectar por escrito la repuesta y hacerle seguimiento. **7.** Asistir a las audiencias de cada proceso de contratación según cronograma del proceso. **8.** Apoyar en la elaboración de actas del consejo directivo. **9.** Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga **A.** Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. **B.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **C.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **D.** El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos **1.** Estudio y documentos previos. **2.** Disponibilidad Presupuestal. **3.** Registro único tributario actualizado. **4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **5.** Propuesta. **6.** Certificado de Antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. **9.** Formato único de hoja de vida diligenciado. **10.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MCTE, CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: Pagos mensuales iguales y vencidos de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE cada uno. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de hasta el 30 de diciembre, contados partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se

haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP- No. **18517** de 2017. Dependencia: 000 Gestión General. Posición Catálogo de Gasto: A-1-0-2-12 Honorarios. Fuente: Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA**

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los cinco (05) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA



HEIDY MITCHELL HENRY
CONTRATISTA



CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ

Supervisor

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: WJRV
Revisó: CAAR
Aprobó: SEMD

